



# Resolución Gerencial

## N° 024-2025-GRSM-PEHCBM/GG

### Tarapoto, 04 de abril de 2025

#### VISTO:

La Carta N° 001-2025-OJCM, de fecha 02 de abril de 2025, Informe N°217-2025-GRSM-PEHCBM/ARRHH, de fecha 03 de abril de 2025, y el Memorando N° 588-2025-GRSM/PEHCBM/OA, de fecha 04 de abril de 2025, del Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, que autoriza Licencia Sin Goce de Remuneraciones al Ing. Omar Javier Cajo Martínez, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, es un órgano desconcentrado de ejecución, adscrito al Pliego del Gobierno Regional San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno y Autonomía Técnica, Económica y Administrativa, estando constituida como Unidad Ejecutora teniendo como objetivo el desarrollo integral de la población rural en el Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, mediante Resolución Gerencial N°017-2025-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 10 de marzo de 2024, se designó a partir de la fecha, al Ing. OMAR JAVIER CAJO MARTÍNEZ, identificado con DNI N°46335765, en el cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, en la Plaza N°: 60, Código: 4590181, Clasificación: SP-EJ, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo-PEHCBM; quien percibirá como remuneración mensual el monto aprobado para el cargo en el PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS-PRH.

Que, mediante Carta N° 001-2025-OJCM, de fecha 02 de abril de 2025, recepcionada por la Entidad-PEHCBM, el día 03/04/2025, el Ing. Omar Javier Cajo Martínez, identificado con DNI N°46335765, solicita a la Gerencia General-PEHCBM, **Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares**, por un lapso de 19 días calendarios, desde el 03 de abril de 2025 hasta el 21 de abril de 2025. En conformidad al artículo 30 del Reglamento Interno de Servidores del PEHCBM, que textualmente dice, se considera licencia sin goce de remuneraciones en los supuestos; por motivos particulares, un máximo de (90) días para personal con plazo fijo con contrato temporal y puede ser ampliado previa evaluación de la Entidad siempre y cuando no exceda el plazo establecido en el contrato laboral; y para personal con contrato indeterminado podrá ser renovada y/o otorgada las veces que la Entidad lo estime conveniente previa evaluación.

Que, mediante Informe N° 217-2025-GRSM-PEHCBM/ARRHH, de fecha 03 de abril de 2025, el Jefe del Área de Recursos Humanos –PEHCBM, informa al Jefe de la Oficina de Administración - PEHCBM, que teniendo en consideración la



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

GERENCIA GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



PEHCBM  
PROYECTOR CON CONCIENCIA AMBIENTAL



# Resolución Gerencial

## N° 024-2025-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 04 de abril de 2025

Carta N° 001-2025-OJCM, de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual, el Ing. Omar Javier Cajo Martínez, Director de Infraestructura, solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones a partir del 03 de abril del 2025 hasta el 21 de abril del 2025. Al respecto, al literal a) del artículo 30° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PEHCBM, aprobado con Resolución de Gerencia General N°014-2025-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 26 de febrero de 2025 – en adelante RISC - señala que la *Licencia sin goce de remuneraciones se otorgará al servidor por motivos particulares, un máximo de 90 días para personal con plazo fijo con contrato temporal y puede ser ampliado previa evaluación de la Entidad siempre y cuando no exceda el plazo establecido en el contrato laboral; y para personal con contrato indeterminado podrá ser renovada y/o otorgada las veces que la Entidad lo estime conveniente previa evaluación, y deberá ser solicitado con una anticipación de cinco (05) días a la fecha requerida.* Por lo expuesto esta Área opina que la solicitud ES PROCEDENTE en virtud del artículo 30, inciso a) de nuestro Reglamento Interno de Servidores Civiles vigente.



Que, mediante Memorando N°588-2025-GRSM/PEHCBM/OA, de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración-PEHCBM, hace suyo los informes contenidos en el presente expediente; por lo que, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, autoriza otorgar Licencia Sin Goce de Remuneraciones a partir del 03 de abril de 2025 al 21 de abril de 2025 al Ing. Omar Javier Cajo Martínez, Director de Infraestructura-PEHCBM, en virtud del artículo 30°, inciso a) del Reglamento Interno de Servidores Civiles, en tal sentido solicito la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las "Causas de suspensión del contrato de trabajo", entre ellas destaca el literal k) que distingue: "*El permiso o licencia concedidos por el empleador*"; en tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores; de este modo, se suspende tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, la precitada norma no establece el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber; asimismo, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo el régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

GERENCIA GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



PEHCBM  
PROYECTO CON CONCIENCIA AMBIENTAL



# Resolución Gerencial

**N° 024-2025-GRSM-PEHCBM/GG**

**Tarapoto, 04 de abril de 2025**

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, SERVIR en el Informe Técnico N° 000478-2024-SERVIR-GPGSC, numeral 2.7 señala que al no estar regulado los requisitos, procedimiento y/o límite del plazo de duración de este tipo de licencias por la normativa del régimen privado, ello, no impide que, las entidades públicas lo regulen en ejercicio de su poder de dirección, a través de la emisión de Directivas, Reglamento Interno de Trabajo, entre otros.

Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial N° 014-2025-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 26 de febrero de 2025, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Que, el artículo 28 del Reglamento antes citado, establece lo siguiente: "De la Licencia": 28.1 La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al personal de la entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor, y es otorgada por la Gerencia General, previo informe de necesidad institucional y autorización del jefe del servidor civil solicitante. 28.2 Si la solicitud de licencia es mayor a veinte (20) días calendarios, será oficializada mediante Resolución Gerencial, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del jefe inmediato del servidor. (...)

Que, de igual modo, el literal a) del artículo 30 del mismo cuerpo normativo, prescribe: "Licencia sin goce de remuneraciones": Se considera licencia sin goce de remuneraciones los siguientes supuestos: a), "Por motivos particulares, un máximo de (90) días para personal con plazo fijo con contrato temporal y puede ser ampliado previa evaluación de la Entidad siempre y cuando no exceda el plazo establecido en el contrato laboral; y para personal con contrato indeterminado podrá ser renovada y/o otorgada las veces que la Entidad lo estime conveniente previa evaluación, y deberá ser solicitado con una anticipación de cinco (05) días a la fecha requerida. (...)

Que, de acuerdo a los antecedentes que generaron el presente expediente, se puede colegir que el Ing. Omar Javier Cajo Martínez, trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728-Cargo de Confianza, mediante Carta N° 001-2025-OJCM, solicitó a la Entidad-PEHCBM, licencia sin goce de remuneraciones, por el periodo del 03 de abril de 2025 al 21 de abril de 2025; es de verse que dicho trámite de licencia cuenta con la conformidad de su jefe inmediato (Gerencia General-PEHCBM), y con el Informe respectivo del Área de Recursos Humanos-PEHCBM.

Que, en virtud de la facultad directriz plasmado en el artículo 30 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-PEHCBM en vigencia, el Proyecto





# Resolución Gerencial

## N° 024-2025-GRSM-PEHCBM/GG

### Tarapoto, 04 de abril de 2025

Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, está en la potestad de aprobar o denegar las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones de los trabajadores o desaprobación respectiva, bajo criterios de razonabilidad y necesidad de servicio; en ese sentido, la Entidad considera procedente la solicitud, por lo que, es necesario emitir el presente acto resolutivo.

Que, el numeral 17.1) del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"; disposición que también es aplicable a los actos de administración, según el Artículo 7° del precitado cuerpo legal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°345-2023-GRSM/GR, del 22.08.2023, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Administración.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, al Ing. OMAR JAVIER CAJO MARTÍNEZ, con eficacia anticipada desde el 03 de abril de 2025, hasta el 21 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada; así como, al Área de Recursos Humanos de la Entidad para incluir la presente, en su file personal.

Regístrese y Comuníquese



  
Ing. Javier Sinti Flores  
Gerente General – PEHCBM

/RCV